

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

Riohacha- La Guajira.

Rad. 2021-0048.

Demandante: ANGEL CUSTODIO ESTRADA Y OTROS.

Demandado: JUAN CARLOS CORREA Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Riohacha, La Guajira; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **apoderada del Dr. JUAN CARLOS CORREA**, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y estando dentro de la oportunidad procesal, **me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **31 de mayo de 2021**, mediante el cual **se admitió la demanda**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. FALTA DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PARTE DE ECOFETAL UNIDAD MÉDICA RADIOLÓGICA.

El artículo 90 del Código del Código General del Proceso, señala que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley, tal como se transcribe a continuación:

***“ARTICULO 90:** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.***
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

El artículo 82 del Código General del Proceso, señala cuales son los anexos que deben contener toda demanda, entre los cuales en su numeral 2° se encuentra el documento idóneo que acredita la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso en los términos del art. 85, que reza lo siguiente:

“ARTICULO 85: PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES: La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

2. Cuando se conozca el nombre del representante legal del demandado, el juez le ordenará a este, con las previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas. Si no lo hiciere o guardare silencio, se continuará con el proceso. Si no tiene la representación,

pero sabe quién es el verdadero representante, deberá informarlo al juez. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el inciso anterior hará incurrir a la persona requerida en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

Cuando la persona requerida afirme que no tiene la representación ni conoce quién la tenga, el juez requerirá al demandante para que en el término de cinco (5) días señale quién la tiene, so pena de rechazo de la demanda.

3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.

4. Cuando se ignore quién es el representante del demandado se procederá a su emplazamiento en la forma señalada en este código.

Negrilla y mayúscula fuera del texto original

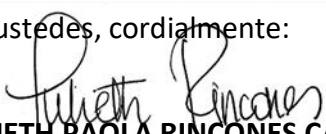
En el proceso de la referencia, **tal como se observa en el certificado de matrícula mercantil que se aporta con la presentación de la demanda, se puede constatar que ECOFETAL UNIDAD MÉDICA GINECO-OBSTETRA es un establecimiento de comercio, es decir un bien mercantil organizado por su titular, en este caso el señor JUAN CARLOS CORREA HENRIQUEZ quien se encuentra registrado como persona natural, y quien además ya hace parte en este proceso como demandado directo.**

Se debe tener en cuenta, que la legitimación en la causa por pasiva, es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación; sin embargo, **tal como se encuentra probado con el certificado de matrícula mercantil, está claro que ECOFETAL UNIDAD MÉDICA GINECO-OBSTETRA, no es sujeto de derechos, no tiene capacidad de goce ni de ejercicio, por lo tanto no puede demandar, ni ser demandado en este proceso,** lo que conlleva indefectiblemente a poner fin a la actuación contra ECOFETAL UNIDAD MÉDICA GINECO-OBSTETRA, como lo dispone el numeral 3º del artículo 85.

PETICIÓN

Le **SOLICITO** señor Juez, **RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA O PONER FIN A LA ACTUACIÓN POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA SER DEMANDADO EN ESTE PROCESO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ECOFETAL UNIDAD MÉDICA GINECO-OBSTETRA, en atención a no ser sujeto de derechos y además teniendo en cuenta que el señor JUAN CARLOS CORREA HENRIQUEZ ya hace parte de este proceso como demandado directo.**

De ustedes, cordialmente:


JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO
C.C.: 1.082.869.063 de Santa Marta.
T.P.: 225124 del C.S. de la J.

Cel. 3212683537. E-mail: asjugu01@gmail.com
Dir. Cl 7 No. 11-114 Piso 2, Oficina 6, Edificio Doña Cándida.
Riohacha- La Guajira



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CORREA HENRIQUEZ JUAN CARLOS
Fecha expedición: 2021/04/08 - 09:50:28 **** Recibo No. S000340852 **** Num. Operación. 01-ARM-DIGI-20210408-0016

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zHrZWrsUGy

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORREA HENRIQUEZ JUAN CARLOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía - 8530474
NIT: 8530474-0
ADMINISTRACIÓN DIAN: RIOHACHA
DOMICILIO: RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 78174
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 15 DE 2002
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: DICIEMBRE 01 DE 2020
ACTIVO TOTAL: 2,000,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 7 Nro. 12-55 LC 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3205517932
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3126929226
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: ecofetal@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 7 Nro. 12-55 LC 2
MUNICIPIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1: 3205517932
TELÉFONO 2: 3126929226
CORREO ELECTRÓNICO: ecofetal@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: ecofetal@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION. ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA: Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO: ECOFETAL UNIDAD DE MEDICINA GINECO-OBSTETRA



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zHrZW9UGy

MATRICULA : 105966
FECHA DE MATRICULA : 20090826
FECHA DE RENOVACION : 20201201
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 7 NO. 12-55 LOC. 2
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELEFONO 1 : 3205517932
TELEFONO 2 : 3126929226
CORREO ELECTRONICO : ecofetal@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUE3:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8621

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiguajira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zHrZW9UGy

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-48

Atlantico Guajira <asjugu01@gmail.com>

Lun 21/06/2021 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
madariagaalvaro@gmail.com <madariagaalvaro@gmail.com>; asistente@clinicacedes.com <asistente@clinicacedes.com>;
correoinstitucionaleps@comeva.com.co <correoinstitucionaleps@comeva.com.co>; angelm76@hotmail.com
<angelm76@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO JUAN CARLOS CORREA - REVISADO.pdf; CAMARA DE COMERCIO ECOFETAL .pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

Riohacha- La Guajira.

Rad. 2021-0048.

Demandante: ANGEL CUSTODIO ESTRADA Y OTROS.

Demandado: JUAN CARLOS CORREA Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Riohacha, La Guajira; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **apoderada del Dr. JUAN CARLOS CORREA**, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y estando dentro de la oportunidad procesal, **me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.**

De igual forma, en aplicación al art. 3 del Decreto 806 de 2020 me permito enviar copia del presente memorial a todas las partes que hayan aportado su dirección electrónica en la demanda y su contestación.

Adjunto escrito de recurso, folios CINCO (5)

Atentamente:

JULIETH RINCONES CAMPO

C.C.: 1.082.869.063 de Santa Marta

T.P.: 225.124 del C. S. de la J